



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2020-0061

Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las política y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa y financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al Ministerio Coordinador de la Política Económica o al órgano que asuma sus competencias, la misma que se organizará en la forma prevista en el Reglamento;

Que el literal k del artículo 12 de la Ley Orgánica ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la de: “Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas”;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delito determina que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el artículo 5 del referido Reglamento General en relación al Sistema de Prevención de Riesgos manifiesta: “Los sujetos obligados a reportar deben desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos en sus diferentes modalidades, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca el respectivo organismo de regulación al que se encuentren sujetos, que será comunicado a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) para su registro”;

Que el artículo 8 del citado Reglamento General señala en su parte específica lo siguiente:



“Actos de control.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 12 letra k) de la Ley, ejercerá el control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas. En ejercicio del control podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para sus análisis todos los documentos en cualquier soporte relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.

El incumplimiento, la falta de acceso, la negativa o la demora por parte de los sujetos obligados a reportar en la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será motivo para la imposición de sanciones administrativas previstas en la Ley, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de denunciar los hechos a la Fiscalía General del Estado de presumirse el cometimiento de un delito.”



En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

SOBRE EL USO FACULTATIVO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE) QUE NO TENGAN ORGANISMOS DE CONTROL ESPECÍFICO Y SU CONTROL CORRESPONDE A LA UAFE

Art.1.- Las personas naturales o jurídicas que no cuenten con organismos de control específico, cuyo control pertenece a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a fin de dar cumplimiento a las políticas y procedimientos para la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, podrían considerar la utilización de un software o cualquier sistema informático nacional que reúna las características mínimas establecidas en la presente Resolución.

Art.2.- Como parte de los mecanismos de control, los sujetos obligados determinados en esta Resolución podrán hacer uso de sistemas informáticos para el cruce de listas nacionales e internacionales para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. La UAFE de creerlo conveniente, puede facilitar una herramienta tecnológica desarrollada para este fin.



Art.3.- Se podrá hacer uso de sistemas informáticos especialmente para conservar los informes del oficial de cumplimiento y los formularios digitales generados y recibidos como parte de los procedimientos de cumplimiento.

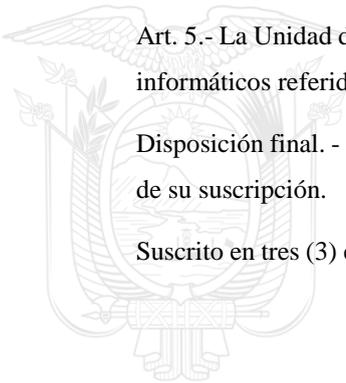
Art. 4.- En el caso de considerarse la utilización de sistemas informáticos según lo dispuesto en esta Resolución, estos deberán cumplir con las siguientes características:

- 4.1. Asegurar la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de toda la información generada;
- 4.2. Demostrar que la referida información se mantiene íntegra e inmutable en el tiempo, y que sea posible probar el origen de la misma;
- 4.3. Contar con módulos auditables para la determinación de roles, permisos y usuarios de los sistemas, así como logs de actividad, que permitan evidenciar la aplicación de los protocolos de seguridad, y además deberán permitir la generación de reportes de los mismos.

Art. 5.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá solicitar una prueba de concepto de los sistemas informáticos referidos en esta Resolución.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, a partir de la fecha de su suscripción.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de julio de 2020.



Abg. José Leopoldo Quirós Rumbea

DIRECTOR GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)